

DOCUMENTO No. 29

Serie de comunicaciones del Señor C. N. Riotte, Ministro Residente del Gobierno de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, sobre suscribir una convención para el arreglo de los reclamos de los ciudadanos de ambas naciones, entre los que el gobierno de Nicaragua incluía los provenientes del bombardeo e incendio de SAN JUAN DEL NORTE. Dichas comunicaciones son las siguientes: —1— del Ministro señor Riotte: León, enero 20 de 1871; —2— la de contestación del Ministro licenciado Tomás Ayón: Managua enero 30 de 1871; —3— la del Ministro señor Riotte: León, agosto 10 de 1871; —4— la de contestación del Ministro de Relaciones don Francisco Balladares: Managua, agosto 31 de 1871; —5— la del Secretario de Estado de Estados Unidos de América, señor Hamilton Fish, al caballero C. N. Riotte: Washington, octubre 7 de 1871, con indicación de hacerla conocer al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua; —6— la contestación del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, licenciado don Rafael Zurita: Managua, diciembre 2 de 1871; y —8— el editorial de La Gaceta, comentando las ideas expuestas en aquellos documentos. (Se copiaron de La Gaceta de Nicaragua, Año IX: los primeros 5 en el No. 50; los dos últimos en el No. 51, del 16 y 23 de Diciembre de 1871, páginas 195 y 201 a 202, respectivamente).

— 1 —

TRADUCCION No. 40

LEGACION DE LOS EE. UU.
DE AMERICA.

León, enero 20 de 1871.

Honorable señor don Tomás Ayón,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Después de una interrupción de varios meses; con la presente me propongo volver al asunto de una Convención para el arreglo de los reclamos. Habiendo trascurrido tanto tiempo, espero no se encontrará fuera de lugar que reasuma lo mas brevemente posible el curso de la discusión sobre el particular, i manifestar su situación al momento en que fué suspendida.

En mi primer despacho (de 12 de julio último) tuve el honor de someter al Gbno. de Nicaragua el proyecto de una Convención, tomando por modelo la de los EE. UU. con Costa-Rica, la cual resolviese por medio de una Comisión mista los reclamos de ciudadanos americanos contra el Gbno. de Nicaragua, por injurias inferidas en sus personas o propiedades por individuos a las órdenes de ese Gbno. o por sus empleados. La nota del señor Ministro Ayón de 13 de julio me informó, en contestación, que S. E. el señor Presidente de la República estaba dispuesto a entrar en esa Convención, con tal que se entendiese, que a la par con los reclamos de los Americanos, la Comisión decidiese, de los reclamos de ciudadanos nicaragüenses contra el Gbno. de los EE. UU. por injurias inferidas a sus personas o propiedades por individuos bajo sus órdenes o por sus empleados. En el caso que esto fuese admitido, entonces el Gbno. de Nicaragua en las próximas sesiones del Congreso pediría la autorización correspondiente. Mi contestación de 26 de julio, sin oponerse a la reciprocidad pedida, óbvia i eminentemente justa, se propuso (como lo demostró claramente la nota subsiguiente del señor Ayón) aclarar alguna equivocación sobre puntos de menor importancia, i demostrar: que el propuesto recurso al Congreso, además de no ser exigido por la

Constitución, causaría una dilación considerable. Hasta ese instante, pues, no había punto sustancial de controversia entre el señor Ayón i yo mismo. Sin embargo, su despacho de 11 de agosto, cambió desde luego la situación, proponiendo, que la Comisión mista, no solo tomase conocimiento de los reclamos de ciudadanos nicaragüenses, como se ha demostrado arriba, sino también: 1°. de las reclamaciones que nazcan de perjuicios ejecutados en Nicaragua por ciudadanos americanos en virtud de violencias, hechos i preparativos que las autoridades americanas debieron evitar, cumpliendo las prescripciones del derecho de gentes. 2°. Que conociera i sentenciara la reclamación de mí (su de U.) Gbno. por el bombardeo é incendio de San Juan del Norte. En consecuencia, en mi nota de 14 del ppdo. informé al señor Ministro Ayón, que antes de continuar la correspondencia, me veía obligado a someter a mi Gbno. las notas cambiadas sobre el particular, i especialmente, la de 11 de agosto; i que, tan luego como se me contestase, estaría listo a continuarla del modo que él lo deseaba. El tiempo ha llegado ya. Me hallo autorizado a declarar categóricamente, que la reciprocidad deseada, según siempre se había entendido, debe ser la base de la Convención, en el sentido, que los reclamos de ciudadanos nicaragüenses contra el Gbno. de los EE. UU. lo mismo que los ciudadanos americanos contra el de Nicaragua, por injurias en sus personas i propiedades cometidas por individuos a las órdenes de cada uno de los Gbnos. o sus empleados, fuesen sometidos a la decisión de la Comisión mista. La cuestión relativa a la conveniencia de consultar al Congreso, ha perdido su importancia, una vez que ese Cuerpo está por abrir sus sesiones. De las dos interesantes adiciones propuestas en el despacho de 11 de agosto: la primera, indudablemente, tiende a censurar los actos del Gbno. de los EE. UU. al tiempo de las expediciones filibusteras, i enseguida ha hacer que una Comisión mista decida sobre esos actos. El Gbno. de los EE. UU. enérgicamente declina aceptar tales arreglos; i teniendo conciencia, de haber cumplido tanto con los estatutos de los EE. UU. como con las leyes internacionales con relación a la expedición de Walker, no permitirá se le haga responsable por los hechos de éste.

Relativamente a la segunda proposición, antes tengo que establecer algunos hechos para explicar i disminuir la falta de atención de que tan justamente se queja el señor Ministro Ayón. Su nota a mi Antecesor, fecha 19 de junio de 1867, fué enviada por él a mi Gbno. con despacho de 8 de julio, i contestada prontamente por despacho del Srio. de Estado de 14 de agosto de 67. Parece que Mr. Dickinson olvidó comunicar al Gobierno

de Nicaragua la opinión entonces espresada por el señor Srío. Seward, a saber: "que este Gbno. no piensa acceder a ningún reclamo, que Nicaragua pueda suponer originarse del Bombardeo de San Juan del Norte." Ahora estoy autorizado a declarar términantemente: que tal pensamiento no se ha tenido desde entonces ni se tiene actualmente. El Gbno. de los EE. UU. jamás supuso que el de Nicaragua pudiese considerarse seriamente como acreedor de los EE. UU. por esa causa. Es muy bien sabido: i las notas del señor don Rosalío Cortez, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, de 18 i 22 de mayo de 1858 dirigidas al Ministro Residente de los EE. UU. lo demuestran concluyentemente, que la ciudad i puerto de San Juan del Norte, entonces, i hasta que fueron devueltos en 1860 por la especial i enérgica intervención del Gbno. de los EE. UU. con el de la Gran Bretaña en favor de Nicaragua, no estaban bajo la suprema jurisdicción de esta República, sinó en poder de aventureros sin lei ni responsabilidad, cuyos actos, origen constante i perenne de disturbios i quejas de este mismo Gbno., demostraron que el bombardeo era un acto necesario i justificable. Por consecuencia, el Gbno. de los EE. UU. debe declinar que esa pretendida responsabilidad por el Bombardeo de Greytown, sea sometida a la Comisión mista propuesta por él, del mismo modo, i por razones más óbvias de las con que ha rechazado constantemente hasta ahora ser hecho responsable por él de parte de las grandes potencias europeas.

Tengo el honor, señor, de ser su obediente servidor.

(f.) C. N. RIOTTE

— 2 —

CONTESTACION

PALACIO NACIONAL

Managua, enero 30 de 1871.

Al señor C. N. Riotte & &.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de Nicaragua, tiene el honor de acusar recibo al señor

C. N. Riotte Ministro Residente de los Estados Unidos, de su respetable oficio de 20 del actual; manifestándole: que ha elevado al conocimiento del Congreso de la República, el asunto pendiente sobre reclamaciones mútuas por perjuicios ocasionados a los ciudadanos de ambas Repúblicas, i organización de una Comisión internacional que conozca de ellas i las sentencie definitivamente.

Nada dice por ahora el infrascrito al señor Ministro Riotte sobre la determinación dictada por el Gobierno de los EE. UU. reconociendo por una parte, la justicia con que el de Nicaragua pretende que la misma Comisión internacional conozca de sus reclamaciones; i desechando por otra parte sus mismas reclamaciones, que son precisamente las que debieran presentarse a la consideración de aquel Tribunal.

Cuando el Congreso determine lo conveniente, el infrascrito tendrá el placer de comunicarlo al señor Ministro Riotte; limitándose por ahora a reiterarle las protestas de su alta consideración.

(f) TOMÁS AYÓN

— 3 —

TRADUCCION

No. 61

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS
EN NICARAGUA

León, agosto 10 de 1871.

Honorable Sr. don Francisco Balladares
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Por nota del señor don Tomás Ayón, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, fecha 30 de enero último, fuí informado “que el asunto pendiente sobre reclamos mútuos por injurias hechas a ciudadanos de ambas Repúblicas, i crear una Comisión internacional para decidir sobre ellas definitivamente, había sido elevado por el Gobierno de Nicaragua al Congreso”. Habiendo

recibido informes de personas autorizadas, que el Congreso no tomó en consideración el dicho asunto, ahora me tomo la libertad de volver a él.

En la dilatada i fastidiosa correspondencia habida sobre ese asunto entre esta legación i el órgano correspondiente de la última Administración, i tan luego como esta manifestó su intención de someterla al Congreso para oír su opinión, me atreví a manifestar la opinión, que, de acuerdo con los términos claros de la Constitución de Nicaragua, las negociaciones para el arreglo de una Convención de reclamos, tal como se proponía por mi Gobierno, se hallaba exclusivamente en las atribuciones del Ejecutivo, opinión sostenida también por mi Gobierno. El haber omitido el Congreso de tratar la cuestión a él sometida en la Memoria del señor Ayón, no deja lugar a otra interpretación, sino que aquel alto Cuerpo también coincidió en esa misma opinión, i que no quiso asumir una responsabilidad que la lei fundamental no imponía al Poder Legislativo, ni tampoco los usos de todo Gobierno constitucional.

Teniendo a la vista el luminoso ejemplo del reciente tratado Angloamericano para el arreglo de reclamos mútuos por medio de árbitros (del cual me permito enviar copia al señor Ministro Balladares); i con el firme convencimiento, que la Administración actual está decidida a adoptar en su política exterior una conducta tan justa i leal, como la que adoptó en el interior: ahora me tomo la libertad de renovar la demanda hecha en mi primera nota de 12 de junio de 1870 sobre este asunto, para que S. E. el Presidente de la República, condescienda a nombrar un Plenipotenciario por parte de Nicaragua para arreglar una Convención de reclamos con el abajo firmado.

Tengo el honor de ser vuestro obediente servidor.

(f.) C. N. RIOTTE

— 4 —

CONTESTACION

Managua, agosto 31 de 1871.

Honorable Señor C. N. Riotte
Ministro Residente de los EE. UU.

He tenido el honor de recibir el atento oficio de VE. fecha 10 del mes en curso, en el cual manifiesta, que habiendo sabido

de fuente fidedigna, que el Soberano Congreso de la República no se ocupó en el arreglo de "reclamos mútuos" por daños causados a ciudadanos de ambos países, sometido a su conocimiento en sus últimas sesiones, cree VE. oportuno abrir nuevas pláticas sobre el particular. Al mismo tiempo, me envía VE. cópia del tratado entre los EE. UU. i la Gran Bretaña sobre los "reclamos del Alabama" i otras cuestiones; i en vista de este alto ejemplo de justicia internacional; firmemente convencido, de que la actual Administración adoptará en su política exterior una conducta tan justa i leal como la que ha establecido en el exterior, espresa VE. la esperanza de que su S. E. el señor Presidente se determinará a nombrar un Plenipotenciario por parte de Nicaragua, para negociar con VE. una convención sobre reclamos mútuos.

S. E. el señor Presidente se ha impuesto detenidamente de todos los conceptos que contiene este despacho, así como de toda la larga correspondencia cruzada sobre este asunto entre esta Sría. i esa Legación; i después de serias meditaciones i de haber pensado maduramente la gravedad del negocio, me ha prevenido dar a VE. la siguiente contestación.

El Gobierno de Nicaragua no puede ni quiere eludir el arreglo de una Convención que visiblemente tiende a que se haga cumplida justicia a los ciudadanos de ambos países que se creen con derecho a reclamar por daños sufridos en consecuencia de actos de funcionarios subalternos de ambos Gobiernos. Por consiguiente, está dispuesto a nombrar su Plenipotenciario para que proceda a negociar dicha Convención, bajo un pié de perfecta reciprocidad, como no puede menos de ser, i VE. reconoce en despacho de 20 de enero último haber sido siempre la mente de la proyectada Convención.

Mi Gobierno habría creído innecesario, que en la Convención se consigne el número i naturaleza de los reclamos que deben someterse a la competencia del Tribunal que trata de crearse: pero habiendo sido objeto de controversia entre esta Secretaría i esa Legación la introducción de los reclamos de ciudadanos nicaragüenses por daños sufridos en el bombardeo de San Juan del Norte, ejecutado el 13 de junio de 1854 por el Capitán Hollins de la Corveta americana "Cyane" i en el incendio de Granada perpetrado por filibusteros americanos, equipados en los puntos de la Unión Americana; guardar silencio sobre ello sería una confesión esplicita por parte de Nicaragua de haber reconocido su injusticia. Además cree mi Gobierno impropio que las partes contratantes entren desde luego a cali-

ficar si tal o cual reclamo es o no admisible; por que tal atribución compete indudablemente al Tribunal, cualquiera que sea la consideración que los mueva a rechazar algunos.

Por tales motivos, tengo instrucciones de decir a VE.: que al proceder el Gobierno a arreglar la Convención de "reclamos mútuos" es su intención que se consigne de un modo terminante: que los reclamos mencionados forman parte de los que el Gobierno tiene que someter a la decisión del Tribunal Arbitral; i que si VE. no está autorizado para proceder a la negociación bajo ese imprescindible concepto, tendría la pena de dirigirse sobre este asunto directamente al Gabinete de Washington, de cuya alta justificación abriga fundada esperanza de alcanzar una resolución satisfactoria, sufriendo sí el disgusto de no poderla concluir con VE. que tan cordiales i amistosas relaciones ha sabido conservar con el Gobierno desde que S. E. subió al Poder.

Soi de VE. atento servidor.

(f.) FRANCISCO BALLADARES

— 5 —

TRADUCCION

No. 62.

Departamento de Estado.

Washington otre 7 de 1871.

Al Caballero C. N. Riotte.
&a. &a. &a.

Señor.

Ha sido recibido su despacho no. 88 de 3 del ppdo. Este Ministerio ha visto con pesar en él, la determinación del Presidente de Nicaragua, de insistir en la exigencia de incluir en el Convenio del asunto de reclamos, la condición, que se trate también de las injurias que ciudadanos de aquella República reclaman haber sufrido en el Incendio de Granada i el Bombardeo Greytown.

Como debe ser manifiesto, que semejante condición no es admisible por nuestra parte; la determinación de aquel Gobierno

puede ser considerada como una negativa de hacer justicia a aquellos de nuestros ciudadanos que han sufrido a consecuencia de actos de las autoridades de Nicaragua.

Ningún empleado de los EE. UU., a cuanto se cree, ha sido acusado de participación en el Incendio de Granada; y no nos consta tampoco, que se pretenda que aquel hecho fué promovido, o siquiera sancionado por este Gobierno. Si personas que pretendían ser ciudadanos de los EE. UU. tuvieron complicidad en él, se hicieron acreedores a las penas que las leyes de Nicaragua infligen; i sería frívola la aserción, que este Gobierno de algún modo sea responsable por las acciones de aquellos.

Este Gobierno no ha hecho reparación alguna por la pérdida de propiedades ocasionada en el Bombardeo de Greytown. Probablemente ciudadanos de EE. UU. tenían allí propiedades de mucho mayor valor que ciudadanos nicaragüenses. También súbditos de varios de los principales Gobiernos Europeos, tuvieron pérdidas de gran importancia por el Bombardeo; i constantemente se han rechazado demandas de indemnización en su favor. El Bombardeo fué justificable i necesario. Las personas que pretendían tener autoridad allí son los únicos a quienes debe atribuírsele la culpa de él; i las víctimas deberían solamente lamentar su desdicha de haber confiado la protección de sus intereses a semejantes caracteres.

U. manifiesta, que el Gobierno de Nicaragua se propone apelar, sobre estos puntos, directamente a este Gobierno. Pero, teniendo los EE. UU. un Ministro acreditado cerca de él, este paso sería irregular i aun irrespetuoso. No podía esperarse que variase el resultado, i su único objeto ostensible sería, dilatar una negociación que, para el bien de las relaciones entre las dos Repúblicas, ha sido dejado en suspenso demasiado tiempo.

Soy señor su obediente servidor.

(f.) HAMILTON FISH.

P. D.—U. puede leer esta comunicación al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, i dejarle copia si lo desea.

— 6 —

N O T A

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, RELATIVA AL DESPACHO QUE EL HONORABLE SRIO. DE ESTADO DE LOS EE. UU. DIRIJO AL SR. MTR. RIOTTE, SOBRE EL ASUNTO DE RECLAMACIONES, EL MISMO QUE SE PUBLICO EN EL NUM. ANTERIOR.

1 8 7 1

Managua, Diciembre 2 de 1871.

Señor.

El infraescrito Subsecretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, con instrucciones de S. E. el señor Presidente de la República, tiene el honor de dirigirse al señor Ministro Riotte, con referencia al despacho de 7 de octubre último del Departamento de Estado de los EE. UU. al mismo señor Ministro, i que hace relación a la cuestión de reclamaciones entre los Gobiernos de Nicaragua i los EE. UU., de cuyo despacho, después de leído, V. E. dejó cópia en esta Sría.

S. E. el señor Presidente se ha impuesto, no con poca pena, de que el señor Ministro Fish, por la insistencia de este Gobierno en procurar que se le oiga en las reclamaciones que hemos sostenido tener contra los EE. UU., pueda creer que por parte de Nicaragua se deniega justicia a los ciudadanos americanos.

Nada hai más lejos de las intenciones ni más ageno de la política de S. E. el señor Presidente, quien encuentra la mejor salvaguardia de nuestra debilidad, en la práctica imparcial de la justicia. S. E. ha sentido i siente el deseo más sincero por el arreglo de las reclamaciones de ciudadanos americanos contra la República: él está persuadido de la importancia de nuestras relaciones armoniosas con los EE. UU., de las cuales puede prometerse la República los mayores bienes; i estando, en cuanto se halle de su parte, dispuesto a estrecharlas, no debe ver con indiferencia todo lo que puede llegar a ser motivo de altercado.

En tal concepto, no ha encontrado dificultad ninguna para entrar en una Convención en que se consignent las estipulaciones

convenientes para su final i satisfactoria terminación. Sinembargo, semejante convención tiene que ser recíproca para ser equitativa, como V. E. misma i sus antecesores lo han reconocido en términos esplicitos. La reciprocidad en este caso, entiende S. E. el señor Presidente, debe consistir en la estipulación para el arreglo de las mútuas quejas i demandas de reparación; sin que obste la fisonomía particular de estas, en virtud de la cual puedan clasificarse bajo diferentes caractéres. Si la reciprocidad no hubiese de consistir en eso, sinó en estipular que las dos partes tendrán la oportunidad de hacer valer sus pretenciones de solo el carácter particular que determina a las de unas de ellas, entonces resultaría reciprocidad en las palabras pero no en los hechos.

Esto tendría que suceder si se firmase la Convención que V. E. propone, sin adoptar las disposiciones convenientes para que se tomen en consideración las reclamaciones nicaragüenses, en cuyo caso el país que tiene conocimiento de ellas, que ha tenido que sufrir intensamente por los actos i omisiones que las motivan, tendría derecho a considerar sus intereses indebidamente postergados.

El señor Ministro Fish manifiesta a V. E., que los reclamos de Nicaragua ya debiera saberse de antemano que son inadmisibles; i este ha sido otro concepto que S. E. el señor Presidente ha oído con profunda pena, porque percibe que así se les elimina sin el exámen imparcial a que son acreedores.

S. E. el señor Presidente abraja la más fundada creencia, que del exámen a que se sujeten las reclamaciones de ciudadanos americanos contra Nicaragua, tiene forzosamente que resultar la irresponsabilidad de la República; sinembargo: que pensaría el Gobierno de V. E. si con semejante apoyo se rehusase estipular que se investiguen desapasionadamente? En esta cuestión, en que los dos Gobiernos sostienen que por una i otra parte hai quejas i demandas de reparación que hacer valer, no parece aventurado asegurar que ninguno de ellos puede decidir por sí mismo que las pretenciones del otro son inadmisibles.

Durante los años de 1855, 56 i 57, la época más desastrosa de la historia de la República, cuando las calamidades de una guerra civil se juntaron a una peste destructora para afligir a los nicaragüenses, salieron de los EE. UU. varias expediciones filibusteras, que encabezadas aquí por William Walker, dieron margen a la que hemos llamado guerra nacional: que fué de los Estados Centro-americanos confederados contra aquellos bandidos.

La salida de esas expediciones fué en más de un caso, sostiene mi Gobierno, una violación de los deberes en que los EE. UU. se hallaban constituidos hácia la República. Debe decirse que a veces las Autoridades americanas emplearon los medios que la lei ponía a su disposición para frustrarlas, pero es lo cierto, que muchas llegaron a nuestras playas sin que se hubiesen puesto eficazmente los medios para impedir las, según las pruebas que mi Gobierno se halla en aptitud de ostentar. El Representante a la sazón de los EE. UU. en Nicaragua, daba cuenta a su Gobierno, al parecer mui complacido de la llegada de algunas; i puedo aquí referirme en comprobación, a sus despachos al Departamento de Estado fecha 24 de diciembre de 1855, i 25 de enero de 1856, los cuales fueron publicados oficialmente como documentos adjuntos al mensaje del Presidente Pierce de 15 de mayo de 1856.

Notorios son los hechos de depredación i de pillaje ejecutados por William Walker i demás aventureros. Asesinaron a nuestros ciudadanos notables, derramaron sin piedad la sangre de nuestros hermanos, saquearon nuestras propiedades, violaron nuestros templos, insultaron nuestra religión, en fin, atropellaron sin miramiento i de un modo cruel i bárbaro, cuanto nos era más caro. El incendio i destrucción de la ciudad de Granada, uno de los actos más culminantes de aquellas depredaciones, epilógica por decirlo así, todos los escándalos que se venían ejecutando, i esto ha sido sin duda el motivo de que el señor Ministro Ayón llamara por ese nombre el reclamo que justamente creemos tener contra el Gobierno de los EE. UU. en consecuencia de aquellas expediciones.

Talvez un pensamiento más elevado, acorde con la política entonces dominante de los EE. UU., explique el disimulo, las simpatías, si V. E. me permite decirlo, con que por allá se veían las expediciones aludidas. Se ignoraban nuestros sufrimientos, i se acariciaba el proyecto manifiesto del resultado final de la empresa; pero ese disimulo, esas simpatías, la negligencia, si se quiere, en hacer lo que era debido con una nación amiga i en paz con los EE. UU., constituía a estos cree S. E. el señor Presidente, responsables de las consecuencias que con tantas veras se han tenido que deplorar.

Por otra parte, la autoridad intrusa de William Walker, encabezada nominalmente por el entonces llamado Presidente don Patricio Rivas, fué solemnemente reconocida por el Ministro americano, dando así en cuanto era susceptible, la alta san-

ción del Gobierno de la Unión americana a aquellos hechos escandalosos i a las omisiones de donde habían surgido; i eso, mientras existía la autoridad legítima de Nicaragua, la cual junto con el pueblo de la nación, rechazaba del modo más decidido las pretensiones filibusteras; i eso también, no obstante que dicha autoridad se hallaba reconocida por la de los EE. UU. como la única representante de nuestra soberanía. Fué tal el empeño del señor Ministro Wheeler por dar forma de legalidad, contra toda razón i justicia, a aquella pretendida autoridad, que manifestó su deseo de que la carta autógrafa del Presidente de los EE. UU. dirigida al Presidente lejítimo de Nicaragua acreditando su misión diplomática, recibida i contestada debidamente hacía algún tiempo por el encargado del Poder Ejecutivo don José Ma. Estrada, fuese tenida i considerada como dirigida al llamado Presidente Rivas.

El señor Wheeler manifestó de todas las maneras que pudo sus simpatías por los aventureros que venían llamándose regeneradores, i hasta cometió el acto injustificable de entregar al infortunado Ministro de Estado Ldo. don Mateo Mayorga, en manos del mismo Walker, quien lo asesinó a sangre fría. El señor Ministro Mayorga se acogió al sagrado de la Legación americana, i se creyó seguro protegido por la bandera de esta Gran Nación i por habérselo así prometido el señor Wheeler; sin embargo, por éste mismo fué entregado i en seguida cruelmente asesinado. Poco tiempo después, el llamado Gobierno del señor Rivas cortó sus relaciones con el Ministro americano, pero no se sabe que el Gabinete de Washington haya nunca improbadó su conducta. Por el contrario, más tarde cuando ya era más palpable la lucha de los nicaragüenses contra los filibusteros, el Gobierno de la Unión reconoció de nuevo a los aventureros en la persona del pretendido Ministro don Agustín Vijil, sancionando así otra vez todos los escándalos de que nos quejamos.

S. E. el Sr. Presidente cree, pues, que no es frívola la aseveración de la justicia con que por estos respectos la República de Nicaragua tiene reclamaciones contra la de los EE. UU. Puede suceder que hasta ahora no se haya planteado esta cuestión en nuestras comunicaciones oficiales con V. E. sobre bases más explícitas; i aun, quizá, en la presente no sea oportuno tratarla con más estensión de lo que queda hecho. Lo que hemos pretendido, es: que se tomen disposiciones para su arreglo bajo el espíritu de imparcialidad i de justicia que debe presidir en los negocios internacionales de esta naturaleza; i que

es tradicional, S. E. se complace en reconocerlo, en la política de los EE. UU. con las demás naciones, especialmente si son débiles como la República de Nicaragua.

El Gobierno americano arregló recientemente, de un modo satisfactorio, una cuestión ruidosa i mui prolongada con la Inglaterra por depredaciones cometidas en el comercio de sus ciudadanos, por buques piratas armados en aquella Nación durante la guerra civil de los EE. UU. i bajo el pretexto de corso. Esta es la cuestión que se ha conocido con el nombre de "Alabama". El Gobierno inglés sostuvo largo tiempo su irresponsabilidad por los hechos reclamados, alegando, sinó estamos equivocados, bajo mil diferentes formas, haber cumplido en todo caso sus obligaciones internacionales para con los EE. UU. Los hechos, empero, demostraban que los buques piratas habían salido de los puertos de Inglaterra, i que habían robado en alta mar a buques mercantes americanos. Parece que no hai un precedente más análogo a que poder referir las reclamaciones de Nicaragua. Lo mismo son los piratas en la mar que los bandidos en tierra: ninguna nación debe permitir que salgan de su seno los unos o los otros para cometer depredaciones; i si estas se encaminan sobre pueblos débiles é indefensos, la obligación de frustrarlas sube de punto. En tal concepto, debe creerse de la justificación del Gobierno americano, que no rehusará estipular el arreglo de las reclamaciones de Nicaragua a este respecto, de un modo idéntico al adoptado con la Gran Bretaña.

El Bombardeo de San Juan del Norte perpetrado por el Capitán Hollins el 13 de Julio de 1854, forma otro de los motivos de reclamaciones que nos asiste contra los EE. UU. VE. conoce tan bien los detalles de este suceso infausto, que me creo escusado de entrar en su minuciosa narración: por lo mismo me concretaré principalmente a demostrar la justicia que asiste a la República de Nicaragua para demandar reparación en este caso.

Desde que el Gobierno de los EE. UU. asumió su honrosa posición de salvaguardia de los pueblos de este Continente contra las pretensiones de las potencias europeas sobre su soberanía é independencia, fué mui lógico que reconociese, como efectivamente siempre reconoció, los derechos soberanos de Nicaragua sobre San Juan del Norte i costas del Atlántico. Larga i dificultosa fué la cuestión que la Inglaterra suscitó disputando esos territorios en favor de la pretendida nacionalidad Mosquita. Las cosas llegaron a tal punto, que la ciudad i puerto de San Juan del Norte fueron ocupados violentamente por fuerzas in-

glesas enviadas al efecto; pero Nicaragua nunca sancionó aquel acto, sino que por cuantos medios pudo, trató de hacer valer sus derechos. En esto, podemos decirlo con mucha complacencia, fuimos siempre apoyados por el Gobierno americano, apoyo que tal vez fué la razón por qué la ciudad i puerto mencionados quedaron como materia de disputa sujetos a un arreglo formal que pudo lograrse hasta en 1860, por medio de una Convención honrosa, en la que el influjo del Gobierno americano tuvo no poca parte.

Durante el tiempo de la condición anómala en que quedó San Juan del Norte desde 1848 hasta 1860, se establecieron allí ciertas autoridades bajo una constitución escepcional que se pretendieron dar. Sin embargo, los derechos soberanos nunca los asumieron, ni bajo tales circunstancias podían asumirlos, ni fueron reconocidas dichas autoridades, habiendo sido ellas aceptadas solamente en cuanto manifestaban no tener más objeto que la conservación del orden i de las leyes.

Los EE. UU. por medio de su Representante oficial en esta República, Mr. Solon Borland, decían al Gobierno de Nicaragua con fecha 25 de febrero de 1854, cuyo despacho original se conserva en esta Secretaría: "No será inadecuado, sin embargo, repetir aquí lo que como Representante de los EE. UU., hace mucho tiempo i a menudo he declarado a U. (el Ministro de Relaciones Exteriores) i a S. E. el Supremo Director, que mi Gobierno rechaza la idea de un Rei o Reino Mosquito en Centro-América, i reconoce plenamente i de buena fé la soberanía de Nicaragua sobre todo el territorio de mar a mar, existente entre Costa-Rica i Honduras."

Esta declaración del 25 de febrero de 1854 tan esplicita i satisfactoria, no había recibido modificación ninguna, cuando pocos meses después, al pasar el mismo Mr. Borland por San Juan del Norte en camino para su país, ocurrió el desgraciado incidente que dió márgen al bombardeo. Parece que Mr. Borland, debido a la persuasión que abrigaba de la falta de misión legítima en aquellas autoridades, resistió la captura de un criminal que ellas habían ordenado; en consecuencia de lo cual se siguió un tumulto, de donde alguna mano alevosa se atrevió a dirigirse sobre el Ministro. Los EE. UU. justamente indignados por el insulto que se les hacía en la persona de su Representante, exigieron satisfacción de las autoridades de San Juan del Norte, pero no obteniéndola, la ciudad fué bombardeada i reducida a cenizas.

Mui natural era en aquel caso, que Mr. Borland o su Gobierno se hubieran dirigido al de Nicaragua, por lo menos relacionando los hechos que justificaban las medidas de severidad que iban ha tomarse, porque Nicaragua era el Soberano de aquel lugar. Si esto no pudo hacerse, se habría esperado siquiera que el castigo recayese sobre los culpables i no comprendiese nicaragüenses inofensivos i pacíficos cuyas propiedades fueron destruidas. Pero no, ni aun tiempo suficiente ni los otros medios necesarios se concedieron para que estas propiedades pudiesen ponerse a salvo. La "Cyane" llegó al Puerto el 11 de julio; el 12 espidió su Comandante Mr. Hollins una proclama en que intimaba su intención de bombardear, i el 13 la llevó a efecto, destruyendo todo lo que encontró por delante. El bombardéo comenzó a las nueve de la mañana, apenas dos horas i media después de que se había mandado uno de los buques del río para que trasportase las propiedades que no estaban condenadas a ser destruidas.

De los nicaragüenses que poseían allí mercancías i otros objetos, muchos residían en el interior de la República, con varios días de distancia de San Juan. Entre los días 11 i 13 en que se representó esta infausta tragedia, imposible habría sido a éstos, ni aun saber el peligro que corrían sus propiedades; cuanto menos ponerlas en salvo. Mientras tanto, los que se hallaban en San Juan, no pudieron salvarse por la cortedad de tiempo i la pequeñez del buque que se les concedía para verificarlo.

San Juan del Norte ha sido i es aun, nuestro puerto de entrada por el Atlántico, i era a la sazón, el término Norte de una línea interoceánica. Así se explica la existencia de mercancías en depósito esperando oportunidad para internarse a la República, i la residencia de nicaragüenses con establecimientos mercantiles en el lugar.

S. E. el señor Presidente entiende, que los Estados-Unidos nos deben reparación por el agravio i daños sufridos: porque, como se desprende de la ligera relación anterior, para el bombardéo é incendio de San Juan del Norte, no se tuvo el acatamiento debido al Soberano del lugar, ni se observaron, como era menester, las prescripciones del derecho de guerra ni las exigencias de la humanidad en casos tan graves i extraordinarios.

No puede ser argumento para negarse nuestra justicia el que no hayan obtenido reparación ninguna por pérdidas en el mismo bombardeo é incendio, ciudadanos de los EE. UU. ni

súbditos de varios Gobiernos europeos principales, que a la sazón se hallaban radicados en aquel lugar.

Hai motivos fundados para creer, que de los extranjeros residentes en el puerto, es decir, los ciudadanos americanos i súbditos de otras potencias europeas, solo hubo una escepción singular, un francés que no tomase parte en los acontecimientos que acarrearón sobre San Juan del Norte las calamidades del bombardéo é incendio. Extranjeros eran todos los que pretendían ejercer autoridad local en el lugar; i extranjeros todos los que hicieron i formaron la constitución bajo la cual funcionaba esa autoridad. Los nicaragüenses, por causas conocidas a que ya he aludido en este despacho, se abstentían por completo de todo acto público por el cual pudiese traducirse que trataban de ejercer autoridad.

Si el Gbno. de los EE. UU. no ha tenido a bien escuchar las reclamaciones de sus propios ciudadanos: si los Gbnos. europeos a que se ha hecho referencia no han creído deber insistir en las de sus súbditos; el caso no debe ser el mismo respecto de los nicaragüenses, contra quienes no obran las mismas razones i circunstancias.

Ni puede alegarse con el mismo objeto, como ya se ha insinuado, que San Juan del Norte, se hallaba fuera de nuestra jurisdicción en el concepto de haberlo así declarado incidentalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República en sus despachos de 18 i 22 de mayo de 858; porque aun en el supuesto de que aquel territorio hubiese sido un país extranjero para Nicaragua, se le debería reparación por la destrucción de propiedades de sus ciudadanos bajo las circunstancias relacionadas. Sin embargo, los despachos referidos, cuyo testo se ha examinado con la mayor atención, no prueban que Nicaragua haya considerado ni por un momento a San Juan del Norte fuera de su Soberanía. Que su jurisdicción actual estuvo en suspenso de 848 hasta 863, es un hecho demasiado notorio reconocido por los EE. UU., i es cuanto dicen los referidos despachos.

El Ministro Borland a quien ya me he referido, en su comunicación citada de 25 de febrero de 854, decía a esta Secretaría las siguientes palabras testuales: "i en simple justicia a mi mismo, permítaseme recordar tanto a U. como a S. E., mi consejo dado poco después de llegado a Managua de tomar posesión i reasumir el ejercicio de la autoridad Soberana de Nicaragua sobre el país de los mosquitos; i repetir la opinión

entonces espresada, i que confiadamente abrigaba, de que mi consejo a ese efecto, bien intencionado para Nicaragua, pudo en aquella época haberse seguido con facilidad, seguridad i buenos resultados”.

Esto, dicho por una misma autoridad, en el mismo lugar i en la misma circunstancia en que reconocía nuestra Soberanía sobre San Juan del Norte, prueba evidentemente que los EE. UU. conciliaban mui bien en sus relaciones oficiales con Nicaragua, el reconocimiento de la soberanía de este en aquel territorio i el hecho de la suspensión de su jurisdicción actual.

Teniendo, pues, Nicaragua tanta razón para hacer valer sus reclamaciones a este particular, el Gbno. de la Gran República no tiene motivo para desecharlas en una simple nota sin preceder un exámen detenido é imparcial, según las formas establecidas entre las naciones. Si el Gbno. americano, en vista de la evidencia de los hechos mencionados, no tuviese a bien obviar pasos dispendiosos para hacernos justicia, podría convenir en que el asunto que nos ocupa fuese otro de los objetos de la convención que arriba dejo propuesta.

Mi Gbno. no se detiene particularmente en los detalles de la forma con tal de obtener el fin que se propone, a saber: que al estipularse para el arreglo de los reclamos americanos contra esta República, se estipule también para el arreglo de los que ella tiene contra los EE. UU.

El señor Ministro Riotte había manifestado repetidas veces en sus comunicaciones oficiales a este Ministerio, no solo carecer de instrucciones para estipular en la convención que proponía la admisibilidad de los reclamos nicaragüenses provenientes de las depredaciones de William Walker i sus secuaces i del bombardeo é incendio de San Juan del Norte; sino que su Gobierno le había instruido “enfáticamente” para no admitir que en la misma convención estos reclamos pudiesen quedar sujetos al conocimiento de los árbitros. Citaré en comprobación los despachos de V. E. número 40 i 63 de 26 de enero i 3 de setiembre últimos, lo mismo que las declaraciones que V. E. nos ha hecho en diferentes conversaciones habidas sobre este asunto. S. E. el señor Presidente, íntimamente convencido, sin embargo, de nuestra justicia, i obligado como se halla de agotar todos los medios para proteger los intereses de los nicaragüenses, instruyó al entonces Ministro don Francisco Balladares para decir a V. E., como se dijo en la comunicación de este Ministerio fecha 31 de agosto último, que en ese caso se vería en el penoso deber de ocurrir directamente al Gabinete de Washington.

Permítame VE. asegurarle en los términos más explícitos, que al hacerlo así, S. E. el señor Presidente no pretendió insinuar que VE. fuese un obstáculo a nuestras negociaciones. Por el contrario, la cordialidad de nuestras relaciones con VE. las simpatías personales que ha sabido captarse por su ilustración i caballeridad, lo mismo que la benévola manera con que VE. se ha conducido en este asunto, motivan nuestra pena de que no tuviese instrucciones; ciertos de que con ellas la negociación se llevaría con la mayor facilidad a un término satisfactorio para las dos partes: ni fué la intención de S. E. el señor Presidente prolongar por más tiempo el arreglo final de estas cuestiones, cuya terminación interesa sobremanera a la República de Nicaragua, como creo que VE. ha podido convencerse. Así pues, S. E. el señor Presidente ha tenido que ver con mucha pena que el señor Ministro Fish, al referirse a este punto, declara en su comunicación arriba citada, que semejante paso por parte de Nicaragua sería irregular i aun irrespetuoso.

El señor Ministro don Tomás Ayón, en las conferencias preliminares al Tratado de amistad i comercio celebrado con los EE. UU., manifestó al señor A. B. Dickinson, entonces Representante de aquella República, que el Gobierno de Nicaragua deseaba que previamente se tomase en consideración el reconocimiento de nuestro derecho en las reclamaciones a que he venido aludiendo. El señor Dickinson contestó que pediría instrucciones, i que en todo caso la celebración del Tratado no perjudicaba en manera alguna a aquel derecho. Descansando en semejante promesa se concluyeron las mencionadas estipulaciones, sin la menor dificultad por nuestra parte, esperándose con confianza, que ulteriormente obtendríamos toda justicia de parte del Gobierno Americano. Al continuar la correspondencia sobre el particular, se nos hizo presente, que por parte del Gobierno de VE. había también que hacer valer reclamos contra esta República; i es oportuno que aquí manifieste: que no se ha encontrado oposición alguna para arreglarlos de parte de S. E. el señor Presidente. Sin embargo, al mismo tiempo parece que se pretende rechazar sin exámen nuestras jestionnes, cerrándose la puerta a los esfuerzos para hacer valer los derechos que creemos nos asisten. Pero mi Gobierno que así vé hasta ahora contrariadas sus esperanzas, no desfallecerá en su propósito, porque se persuade, que el de la Unión Americana se convencerá al fin de las justas razones que alegamos, i admitirá nuestras pretensiones.

Los hechos i circunstancias que he relacionado, tienen la fuerza necesaria para convencer de la razón que nos asiste; así

es que no será de dudar que el Gobierno de los EE. UU. las tomará en consideración si VE. se sirve dar cuenta con la presente.

Dígnese el señor Ministro Riotte aceptar los respetos i consideraciones con que me reitero de VE. atento servidor.

(f.) RAFAEL ZURITA

Honorable Sr. C. N. Riotte

Mtro. Residente de los EE. UU.

LA GACETA

Nos incumbe hoi tratar de un asunto de bastante gravedad, en cuyo resultado se encuentran especialmente comprometidos los intereses i el honor de la Nación.

El que haya leído las notas cruzadas, entre el Honorable C. N. Riotte Ministro Residente de los EE. UU. de América i nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, que se publicaron en la parte oficial del número anterior i la que en este se publica, comprenderá desde luego de lo que queremos hablar.

Sinembargo, nos parece conveniente hacer una breve reseña histórica, de los hechos de que ellas se ocupan, para que, no solamente nuestros conciudadanos, sino todo el mundo, pueda ponerse al corriente de la cuestión.

Los años de 1854 a 1857 fueron aciagos para Nicaragua. En ellos, no solo se vió aniquilada por una terrible i dilatada guerra civil, diezmadas sus poblaciones por la más espantosa epidemia, sino que también presencié la destrucción por el incendio de su único puerto en el Atlántico, ejecutada el 13 de julio por el Comandante Hollins de los Estados Unidos, en la cual varios de sus ciudadanos sufrieron grandes pérdidas de propiedades.

I como si no bastasen tantas calamidades, una horda de filibusteros venida de aquel mismo país, se precipitó sobre ella como famélicas aves de rapiña. Demasiado largo i penoso sería enumerar las ruinas i las víctimas que causaron en varias accio-

nes de guerra, i las bárbaras ejecuciones de esclarecidos ciudadanos nicaragüenses; baste decir; que reducían a sangre i fuego cuanto encontraban a su paso. La ciudad de Granada fué la que más sufrió de sus devastaciones. Las turbas de Walker a las órdenes del titulado General Henninsen, le pegaron fuego por sus cuatro costados. Tres días i tres noches duró el incendio i el saqueo. Al cuarto día, añadiendo el escarnio a la crueldad, pusieron en la plaza el letrero siguiente clavado en un poste:

“Aquí existió Granada.”

I realmente había dejado de existir. Sus casas, sus edificios, sus templos, eran un montón de escombros i de cenizas, de donde se destacaba una que otra pared ennegrecida por el humo.

A fuerza de sacrificios de dinero i de vidas, Nicaragua auxiliada por las demás Repúblicas hermanas, pudo arrojar de sí a aquellos vándalos, obligándolos a capitular en Rivas el 1°. de mayo de 1857; capitulación en la cual intervino como negociador i garante el Comandante de la “Saint Mary”, Corveta de guerra de los Estados-Unidos a la sazón surta en el puerto de San Juan del Sur, a cuyo bordo se fué en seguida libremente con dirección a su patria el mismo Walker i su estado mayor.

Restablecido el orden, las víctimas del incendio de Greytown se presentaron colectivamente al Gobierno i Congreso de los Estados-Unidos, pidiendo compensación por las pérdidas sufridas en él; i aun el señor don José de Marcoleta Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Washington, la había comenzado a pedir a nombre de su Gobierno, pocos días después del suceso mismo, sin que su justas démandas hubiesen podido obtener resultado alguno.

Por su parte, algún tiempo después. Norte-América también comenzó a pedir reparación por injurias i pérdidas que pretendía haber sufrido ciudadanos americanos en Nicaragua, particularmente durante la guerra de los filibusteros.

Quince años pasaron en lentas é infructuosas negociaciones por ambas partes, sin lograrse solución alguna que colocase en su verdadero terreno la cuestión; habiendo llegado a quedar, por fin, como olvidada; hasta que el año de 1868, en las negociaciones del tratado de amistad, comercio i navegación con aquel Gobierno, el nuestro creyó de su deber dejar a salvo por medio de una nota los derechos de Nicaragua relativamente a esas

reclamaciones. Toda la prensa independiente del país le alentaba i aun escitaba a no desistir de su empeño.

Pero el año de 1870 la situación cambió enteramente de aspecto. El Ministro Norte-americano a nombre de su Gobierno, proponía la inmediata formación de una Comisión mista para el exámen de sus propias reclamaciones.

Nicaragua no rechazó tal pretención, sinó que reconociéndola justa en principio, se limitó únicamente a pedir que se conviniese, en que la Comisión mista se ocupase al mismo tiempo de examinar las reclamaciones que ella i sus ciudadanos tenían que presentar por daños a consecuencia de hechos ilegales cometidos en su territorio por ciudadanos o por empleados Norte-americanos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hácia el fin de la pasada Administración, i especialmente desde los primeros días de esta, sostuvo en varias notas este modo de ver.

Mas el Gobierno de la Unión, haciendo una escepción a los principios de justicia tradicional practicados por ese gran pueblo, no ha creído deber prestar oído a una débil nación hermana suya, que no pedía otra cosa más sinó que se le permitiese esponder a ella también sus quejas.

I cuales son las razones de esta, a todas luces, evidente imparcialidad?

Para conocerlas, es preciso examinar, aunque sea a la ligera, los documentos a que nos hemos referido al principio.

Con nota de 12 de julio de 1870, el señor Ministro Riotte proponía un proyecto de Convención que tuviese por objeto, "resolver por medio de una Comisión mista, los reclamos de ciudadanos americanos contra el Gobierno de Nicaragua por injurias cometidas en sus personas o propiedades por individuos a sus órdenes, o por sus empleados."

El 13 del mismo mes nuestro Gobierno contestó: "que estaba dispuesto a entrar en ese Convenio, bajo la precisa condición, que se entendiese, que a la par con los reclamos de los americanos, la Comisión decidiese de los reclamos contra el Gobierno de los EE. UU. igualmente por injurias cometidas en las personas o propiedades de nicaraguenses por individuos bajo sus órdenes o sus empleados." I con despacho de 11 de agosto del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores determinaba cuales eran los reclamos de Nicaragua; a saber: el bombardéo

é incendio de San Juan del Norte, i las violencias i depredaciones de los filibusteros.

El Honorable señor Ministro de los EE. UU. manifestó: que no teniendo autorización para entrar en arreglos sobre esas bases, informaría de todo a su Gobierno; i el asunto quedó por algunos meses insuspenso.

El 20 de enero del corriente año, volvió a romper el silencio, poniendo en conocimiento de nuestro Gobierno, que se hallaba autorizado a declarar categóricamente, que la reciprocidad deseada, según siempre se había entendido, debería ser la base de la Convención, en el sentido, que las reclamaciones de ciudadanos nicaragüenses contra el Gobierno de los EE. UU., lo mismo que las de ciudadanos americanos contra el de Nicaragua por injurias en sus personas i propiedades cometidas por individuos a las órdenes de cada uno de los dos Gobiernos o sus empleados, fuesen sometidas a la decisión de la Comisión mista.

Nada más racional, ni más de acuerdo con el derecho internacional i de gentes.

Pero a renglón seguido declara: que en cuanto a los dos reclamos que especificaba Nicaragua, el de las expediciones filibusteras i del bombardéo de Greytown, el Gobierno de los Estados Unidos enérgicamente declinaba tales arreglos, que nunca había tenido intención de admitir; i por los cuales jamás permitiría se le hiciese responsable; porque, con relación a los hechos de Walker, tenía conciencia de haber cumplido tanto con los Estatutos de los EE. UU. como con las leyes internacionales; i con referencia al bombardeo referido, encontraba tan estraña la pretensión de Nicaragua, que no podía comprender como pudiese considerarse seriamente acreedora de los EE. UU. por un hecho necesario i justificable, el cual más bien vino a resultar en favor suyo, por haber contribuido aquellos a que el puerto mismo le fuese devuelto.

Con nota fecha 31 de agosto, insistió el señor Ministro Balladares de una manera terminante, para que los dos reclamos mencionados formasen parte de los que el Gbno. tuviese que someter a la decisión del Tribunal arbitral, añadiendo: que si el Honorable Mr. Riotte no estuviese autorizado para proceder a la negociación *bajo esta base imprescindible*, se vería obligado a entablar negociaciones directamente con el Gabinete de Washington, de cuya alta justificación tenía fundadas esperanzas de alcanzar una solución satisfactoria.

Esa nota fué la última que se cruzó; hasta que a fines del mes ppdo. el mismo señor Ministro Residente de los EE. UU. se trasladó a esta Capital por orden de su Gobierno, para presentar copia de una nota a él dirigida por el Honorable Secretario de Estado en Washington con fecha 7 de octubre (la misma que se registró en el número anterior), i pidiendo al propio tiempo entablar las negociaciones relativas a la Convención de reclamos. Nuestros lectores habrán visto, como aquel Gbno. insiste de un modo más firme i acentuado que lo había hecho hasta ahora, en que celebre la mencionada Convención, *escluyendo de ella absolutamente* los dos especificados ya por Nicaragua.

Fácil es comprender la pena que probó nuestro Gbno. al ver colocada la cuestión en tan delicado é inesperado terreno.

Por un lado, la antigua i no interrumpida amistad i simpatías que ligan a la República de Nicaragua con la de los EE. UU.; i por el otro, el ineludible deber en que se halla colocado de proteger los intereses i el honor del país a él confiado.

Pero su línea de conducta le estaba trazada por ese mismo deber i no podía vacilar. En las conferencias habidas con el Honble. Sr. Mtro. Riotte, cuya cortesía i buena disposición personal en favor del país se complace en reconocer, al propio tiempo que se manifestaba propenso a entrar en algún arreglo razonable, siempre insistió en poner como condición de la Convención propuesta, la admisión de los dos reclamos tantas veces mencionados.

Desgraciadamente, aquel Caballero no estaba autorizado a entrar en arreglos sobre otras bases que las que se leen en la nota del Honorable Mr. Fish; i así es que en aquellas conferencias no pudo llegarse a un resultado satisfactorio, i el asunto ha vuelto a quedar una vez más sin solución.

El público verá en el último despacho enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Honorable Mr. Riotte, que hoy se publica, claramente espuestas algunas de las muchas razones de justicia que tiene nuestro Gobierno para obrar del modo que lo ha hecho; i no dudamos que encontrarán la aprobación general.

De todo lo que hemos venido relatando, podrá haberse formado una idea cabal de la cuestión i del estado en que se encuentra; eliminando las equivocaciones, i mas que todo, las versiones exajeradas que no dejan de hacerse, siempre que se ven-

tilan asuntos internacionales de alguna trascendencia, especialmente entre una nación débil i otra poderosa.

Nuestro Gbno. tiene el convencimiento de haberse conducido como debía. El no pide, como decíamos, nada a que no tenga derecho por los usos internacionales en semejantes casos i por el derecho de gentes.

Norte-América reclama por ofensas i pérdidas que dice haber sufrido sus ciudadanos a consecuencia de actos de ciudadanos i autoridades de Nicaragua: esta no se niega a escucharla; porqué, pues no se admite en ella igual derecho? Pero el Honorable Mr. Fish se muestra inclinado a atribuir esta legítima pretensión a deseo de causar dilaciones con el fin de negarse a hacer justicia a las reclamaciones de su Gobierno.

En verdad Nicaragua no cree haber dado lugar a que se le atribuyan fines tan poco nobles en sus acciones. Ella es débil i pequeña, pero sabe que el escudo más invulnerable de los débiles es colocarse en todos sus actos en el terreno de la justicia. Por esto se presta gustosa a atender a las reclamaciones del Gbno. Americano, pidiendo únicamente en legítima reciprocidad que se escuchen también las suyas.

Mui lejos de querer buscar dilaciones capciosas, ella desea la pronta expedición del asunto, por tratarse en él de cuantiosos intereses de su Gobierno i de sus ciudadanos, i lo que vale aun mas, de su honor.

Pero el Gabinete de Washington declara rechazar enérgica i decididamente tal pretensión, fundándose en que, en cuanto al incendio de Granada, ningún empleado de los EE. UU. ha sido acusado de participación en él, no habiendo sido aquel hecho promovido ni sancionado por el Gbno. Americano; i en cuanto al incendio de San Juan del Norte, que fué un acto justificable i necesario.

Desde luego se verá, que decir esto equivale a prejuzgar la cuestión; i Nicaragua, no haciendo otro tanto con los reclamos que se le presentan, no pretende que se dén por admitidos ya como legítimos los suyos, sinó que se le permita presentarlos al Tribunal arbitral para su exámen a la par con los de la otra parte reclamante.

Si ciudadanos americanos, como lo espresa el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los EE. UU., perdieron también propiedades en aquel bombardéo i no se les recompensó; i si ese Gobierno ha rechazado constantemente demandas de indemniza-

ción de varios de los principales Gbnos. europeos por igual causa; i aunque estos hubiesen dado a tal resolución su aquiescencia; no es esta una razón suficiente por que no se escuche a Nicaragua, la cual, además, cree asistirle mayor justicia que a ningún otro.

A las razones espuestas, hai que añadir otra no menos concluyente en favor de lo que pide Nicaragua con relación a su reclamo sobre filibusteros. La mayor parte de los hechos, que son materia de las reclamaciones que los EE. UU. han formalizado hasta el día contra ella, tienen por causa precisamente las expediciones filibusteras; pues no aparecen ser otra cosa sinó pérdidas é injurias sufridas por ciudadanos americanos durante la guerra que Nicaragua en unión de los demás Estados de Centro-América sostuvo para arrojar de su territorio a las huestes bucaneras de Walker. Se la quiere hacer responsable por daños que pueda haber inferido en días para ella tan aciagos, a causa de esas invasiones que le es mui fácil probar con hechos incontestables haber originado precisamente del país que tan penosamente viene hoi a pedirle reparación por ellas, i se pretende rechazar sin escucharlos los que dimanan de daños que le han sido inferidos por esas mismas invasiones!

Porque, en fin, nadie ignora cuales eran los consejos que prevalecían entonces, i desde hacía muchos años en la casa Blanca: consejos que dejaron las semillas de la terrible guerra que estalló por último, i acabó felizmente en favor de los principios de la libertad i de los derechos del hombre, por los heróicos esfuerzos de la mayoría de ese gran pueblo, i la espada gloriosa de aquel que hoi rige sus destinos.

No es así como Norte-América se condujo con la poderosa Albion en la ruidosa cuestión del Alabama. Ella reclamaba por las expediciones corsarias del Sur salidas de los puertos del Reino-Unido. Inglaterra insistió en el nombramiento de una Comisión mista para que exáminase también las reclamaciones que ella presentaba, i se accedió a su deseo. I que otra cosa hacia ese Gbno., sinó reclamar de la Gran Bretaña, principalmente por hechos piráticos idénticos, puede decirse, a los que hoi presenta Nicaragua por su parte, cuales son las devastaciones causadas por Walker con tropas equipadas en los Estados-Unidos i salidas de sus puertos?

No podemos persuadirnos, repetimos, que la Gran República quiera cometer tamaña injusticia: que ella, guardian i custodio nato de sus hermanas menores de este lado del Continente,

pueda escudarse en su gran poderío, para no acceder a un acto de justicia que una de ellas le pide! Cincuenta años de no interrumpida amistad entre dos pueblos, no bastarían para ponerlos de acuerdo en una discusión de simples preliminares, cuyo lado equitativo es tan patente! El generoso pueblo Americano se haría sordo a las justas demandas del pueblo Nicaragüense su aliado, pequeño sí, pero siempre fiel! Vería el mundo repetirse una vez más el espectáculo de la debilidad humillada por la fuerza! I sería la Nación que tuvo a Washington por su primer Magistrado que lo diera!

No solo nos resistimos a creerlo; sinó que, por el contrario, tenemos el firme convencimiento: que, ponderando mejor las razones de equidad espuestas en su favor por el Gbno. de Nicaragua; de acuerdo con la tradicional rectitud de principios que siempre se ha visto ser la guía de todas las acciones de esa que ha llegado a merecer el nombre de República. Si un gran pueblo adquiere fama, i gloria por sus grandes hechos, lo mismo i aun mas las obtiene, por ser generoso, i sobre todo, justiciero.